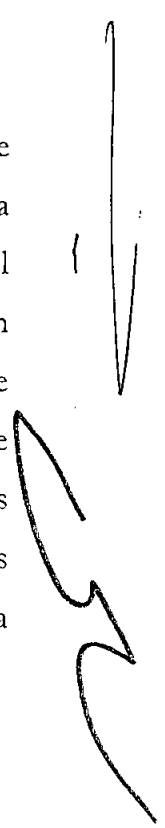


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A EJERCER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 41 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
 2. Acorde con el artículo 41 segundo párrafo, fracción I de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
 3. Que de igual forma, la fracción II del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley de la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Adicionalmente, el segundo párrafo de dicha base, prevé que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponga la ley.
- 

4. Por otra parte, en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
5. En términos del artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución, las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
6. Conforme al artículo 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) está facultada para expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en dicha entidad, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n), de la fracción IV del artículo 116 constitucional.
7. Asimismo el párrafo tercero del artículo 122 constitucional determina que la Asamblea Legislativa se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto. Adicionalmente, en el cuarto párrafo de la disposición constitucional referida señala que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

8. Que de igual forma, el artículo 122 apartado C, base primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución, prevé que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, secreto y directo en los términos que disponga la ley. Asimismo dicho precepto constitucional establece que es facultad de la Asamblea Legislativa expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.
9. De lo prescrito en el artículo 122 apartado C, base segunda, fracción I, párrafo primero, constitucional, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección.
10. De manera complementaria, el artículo 122 de la Constitución establece en su base tercera, fracción II, que el Estatuto establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo, señala que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
11. Acorde al artículo 37 párrafo primero del Estatuto, la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.
12. Conforme al artículo 52 del mencionado Estatuto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de dicho Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma

fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

13. De conformidad con los artículos 87 último párrafo, 104 párrafos primero y segundo, 105 párrafo primero y 106 del Estatuto, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, quien será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley.

En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.

14. En términos de lo dispuesto por el artículo 121 párrafo primero del Estatuto, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.
15. De igual forma, el artículo 121 fracciones I y II del Estatuto, considera como partido político nacional a aquél que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral; mientras que un partido político local del Distrito Federal será el que cuente con registro como tal, otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto).
16. Según la fracción I del artículo 122 del Estatuto, la Ley señalará el derecho de los partidos políticos a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades

ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado.

17. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
18. Acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
19. Ahora bien, según lo señalado en el artículo 5 fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las autoridades electorales en el Distrito Federal son el Instituto y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
20. En términos de lo previsto por el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, corresponde a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia, la aplicación e interpretación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
21. Conforme a lo establecido por los artículos 11, 12 y 13 del citado Código, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto y el Código. Asimismo, el

Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo cada seis años, mediante voto universal, libre, directo y secreto. En este tenor, los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

22. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto y el propio Código.
23. Según lo señalado en el primer párrafo y en la fracción II del artículo 20 del Código, el Instituto es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y uno de sus fines y acciones entre otros se orienta a fortalecer el régimen de asociaciones políticas.
24. El Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidenta o Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo(a), quien es Secretaria o Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos primero, segundo y tercero del Código.
25. Según lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XIII, XVI, XVIII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones, las de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de

las prerrogativas que les corresponden; y vigilar que las asociaciones políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas.

26. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.
27. El numeral 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales funge como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto, las cuales contarán con el apoyo y colaboración de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto.
28. Atento a lo que establece el artículo 44 fracciones I y VII del Código es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal. Así las cosas, en la Primera Sesión Extraordinaria de ese órgano colegiado, llevada a cabo el tres de enero de dos mil doce, se aprobó el Proyecto de Acuerdo respectivo, el cual fue turnado para su conocimiento y, en su caso, aprobación a este Consejo General.
29. En términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles. Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones

del Secretario Administrativo, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativos y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos por transferencia electrónica.

30. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 fracción III del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
31. Acorde a lo dispuesto en el artículo 188 del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución, el Estatuto y el Código; y que quedan sujetos a las obligaciones que prevén dichos ordenamientos.
32. En términos de lo dispuesto por el artículo 206 fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtengan y conserven vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral; y los Locales, que son los que obtengan su registro como tales ante el Instituto, en los términos del Estatuto y el propio Código.

En atención a lo anterior, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza tienen derecho a recibir el financiamiento público, en la modalidad prevista en los artículos 250 y 251, fracción I del Código.

33. De conformidad con lo señalado en los artículos 221 fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos el recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del mencionado Código. Asimismo, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de público o privado.
34. De acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y el financiamiento en especie, el cual será el otorgado en bienes o servicios en términos de dicho Código.
35. En apego a lo previsto en el artículo 248 del multicitado Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto del responsable a que se refiere dicho artículo.
36. De conformidad con el artículo 249 del Código, el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de: financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.

37. En términos de lo previsto por el artículo 250 del Código, los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
38. Conforme a lo establecido por el artículo 251 fracción II, inciso a) del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el de gastos de campaña. Asimismo, en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, todos en el Distrito Federal, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 60% del financiamiento público que le corresponda en ese año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
39. Asimismo en términos del artículo 251 fracción I del Código, y de conformidad con el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2012”, identificado con clave alfanumérica ACU-03-12 de fecha 6 de enero de 2012, los importes anuales aprobados por este concepto para cada partido político son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2012
Partido Acción Nacional	\$62,665,602.29
Partido Revolucionario Institucional	\$53,314,385.72

Partido Político	Financiamiento para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2012
Partido de la Revolución Democrática	\$77,433,334.90
Partido del Trabajo	\$39,110,864.48
Partido Verde Ecologista de México	\$35,991,184.22
Movimiento Ciudadano	\$19,283,051.36
Nueva Alianza	\$22,685,489.31
TOTAL :	\$310,483,912.27

40. En apego a lo previsto por el artículo 251 fracción II, inciso a) del Código, y de conformidad con las cantidades aprobadas por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, señaladas en el considerando anterior, el monto de financiamiento público para gastos de campaña para los partidos es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2012	Financiamiento para Gastos de Campaña (en apego al artículo 251, fracción II, inciso a) del Código)
Partido Acción Nacional	\$62,665,602.29	\$37,599,361.37
Partido Revolucionario Institucional	\$53,314,385.72	\$31,988,631.43
Partido de la Revolución Democrática	\$77,433,334.90	\$46,460,000.94
Partido del Trabajo	\$39,110,864.48	\$23,466,518.69
Partido Verde Ecologista de México	\$35,991,184.22	\$21,594,710.53
Movimiento Ciudadano	\$19,283,051.36	\$11,569,830.81

Partido Político	Financiamiento para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2012	Financiamiento para Gastos de Campaña (en apego al artículo 251, fracción II, inciso a) del Código)
Nueva Alianza	\$22,685,489.31	\$13,611,293.58
TOTAL :	\$310,483,912.27	\$186,290,347.36

41. De conformidad con lo establecido en el artículo 251 fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.
42. Por otra parte, atento a lo dispuesto por el artículo 251 fracción V del Código, el financiamiento público para el ejercicio dos mil doce se presenta para su aprobación durante la primera semana del mes de enero de este año.
43. El *Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los partidos políticos en el Distrito Federal*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, establece que la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique, y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección de Financiamiento y Seguimiento, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina el monto del financiamiento público por concepto de gastos de campaña de los partidos políticos en el Distrito Federal a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual asciende a un importe de **\$186,290,347.36** (ciento ochenta y seis millones doscientos noventa mil trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 MN).

SEGUNDO.- El monto señalado en el punto de acuerdo anterior será distribuido entre los partidos políticos de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2012	MINISTRACIONES		
		FEBRERO 60%	ABRIL 20%	JUNIO 20%
Partido Acción Nacional	\$37,599,361.37	\$22,559,616.82	\$7,519,872.27	\$7,519,872.27
Partido Revolucionario Institucional	\$31,988,631.43	\$19,193,178.86	\$6,397,726.29	\$6,397,726.29
Partido de la Revolución Democrática	\$46,460,000.94	\$27,876,000.56	\$9,292,000.19	\$9,292,000.19
Partido del Trabajo	\$23,466,518.69	\$14,079,911.21	\$4,693,303.74	\$4,693,303.74
Partido Verde Ecologista de México	\$21,594,710.53	\$12,956,826.32	\$4,318,942.11	\$4,318,942.11
Movimiento Ciudadano	\$11,569,830.81	\$6,941,898.49	\$2,313,966.16	\$2,313,966.16
Nueva Alianza	\$13,611,293.58	\$8,166,776.15	\$2,722,258.72	\$2,722,258.72
TOTAL	\$186,290,347.36	\$111,774,208.42	\$37,258,069.47	\$37,258,069.47

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 29, 30, 35, 41 y 43 del presente Acuerdo, a ministrar a favor de los partidos políticos los montos precisados conforme a lo señalado en el Punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto. Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos del Distrito Federal hayan notificado para estos efectos; en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base a la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio del año 2012.

QUINTO.- Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet <http://www.iedf.org.mx>.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente éste Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el seis de enero de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anzures Hernández

Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo